

RESOLUCIÓN N° 0281

**POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE UNA MEDIDA
PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 561 de 2006, de conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución 1474 del 22 de Junio del 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy en día Secretaria Distrital de Ambiente, resolvió imponer a la sociedad denominada Gilpa Impresores S.A, identificada con Nit: 860008547-3, ubicada en la Calle 40A 87-51 de la Localidad de Fontibón, la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.

Que en el artículo segundo de la providencia señalada, se dispuso que la medida se mantendrá hasta que hayan desaparecido las causas que la originaron, previo concepto técnico de la entidad (ver folio 114 a 118).

Que mediante el Auto No. 1617 del día 22 de Junio del 2005, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad Gilpa Impresores S.A, identificada con Nit: 860008547-3, por presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, al verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con estas conductas los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, y los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Que mediante el radicado ER27680 del 5 de Agosto del 2005, el abogado Juan Carlos Ucros Fajardo, actuando en nombre y representación de la sociedad Gilpa Impresores S.A, presentó memorial de descargos con relación al Auto No. 1617 del 2005.

Que a través de la Resolución No. 0533 del 9 de Mayo del 2006, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, declaró responsable a la sociedad Gilpa Impresores S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los cargos formulados mediante el Auto No. 1617 del 2005. Esta providencia fue notificada en forma personal el día 16 de Mayo del 2006 al Señor Juan Carlos Ucros Fajardo, en calidad de apoderado de la sociedad (ver folio 142).



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0530281

Que mediante la Resolución No. 0532 del 9 de Mayo del 2006, se resolvió levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 1474 del 22 de Junio del 2005 a la sociedad Gilpa Impresores S.A., *"en lo referido a la planta principal de transformación de productos termoplásticos y flexografía ubicada en la calle 40A 87-51, localidad de Fontibón de esa ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo"*.

Que la Resolución No. 0532 del 9 de Mayo del 2006 en el párrafo único del artículo primero ordenó: *"Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos provenientes del casino, hasta tanto se obtenga el respectivo permiso de vertimientos para el mismo"*.

Que el día 22 de Mayo del 2005, y encontrándose dentro del término legal para su presentación, el abogado Juan Carlos Ucros, en calidad de apoderado de la sociedad Gilpa Impresores S.A, procedió a interponer recurso de reposición contra la Resolución 0533 del 9 de Mayo del 2006, a través del radicado 2006ER21776.

Que mediante el radicado ER1278 del 13 de Enero del 2006, el abogado Juan Carlos Ucros Fajardo, apoderado de la sociedad Gilpa Impresores S.A presentó escrito en el cual expresa: *"Con base en la visita realizada el pasado 20 de diciembre de 2005 y en el respectivo Concepto Técnico, queremos solicitarle comedidamente que en el acto administrativo que acoja dicho concepto, se haga explícito el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades y su consecuente sellamiento por parte de la Policía Nacional, debido a que las actividades que dieron lugar a dicha medida se han subsanado por completo, de acuerdo al Concepto Técnico de la referencia."*

Que mediante la Resolución 2079 del 2 de Octubre del 2006 se resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0533 del 9 de Mayo del 2006, la cual declaró responsable a la sociedad Gilpa Impresores S.A, identificada con Nit: 860008547-3, a través de su representante legal Maritza Páez Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.691.765 de Bogotá, providencia que fue notificada en forma personal al Señor Juan Carlos Ucros, el día 31 de Octubre del 2006, y posee constancia de ejecutoria del día 31 de Octubre del 2006.

Que el Señor Octavio Páez, gerente de la Sociedad Gilpa Impresores S.A, presentó oficio radicado al No. ER40424 del 6 de Septiembre del 2006, mediante el cual manifestó: *"Por lo anterior solicitamos se programe la visita correspondiente, a fin de obtener el levantamiento de la sanción impuesta y por consiguiente obtener el permiso que nos permita operar el casino en condiciones normales"*.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0281

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

A través del **concepto técnico No. 8368 del 14 de Noviembre del 2006**, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de control y seguimiento ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, petición radicada al número ER40424 del 6 de Septiembre del 2006. Igualmente el concepto referido reportó los resultados de la visita practicada el día 10 de Octubre del 2006, a las instalaciones de Gilpa Impresores S.A, en la Calle 24C 94-51. Desde el punto de vista técnico se realizaron las siguientes precisiones:

"De acuerdo con las observaciones llevadas a cabo durante la visita del 10 de octubre del 2006 de la cual se genera el presente documento, desde el punto de vista técnico se considera viable el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos del casino por el término de treinta (30) días, con el fin de que el industrial proceda a realizar las caracterizaciones necesarias para continuar con el trámite del permiso de vertimientos para este punto".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Teniendo en cuenta el contenido del concepto técnico No. 8368 del 14 de Noviembre del 2006, esta Secretaría Distrital de Ambiente considera procedente el levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 1474 del 22 de Junio del 2005, por el término señalado de treinta (30) días, con el fin de brindar al usuario de la oportunidad de realizar los estudios técnicos necesarios para verificar las condiciones actuales de los vertimientos procedentes del casino de la sociedad Gilpa Impresores S.A, y de esta manera dar continuidad al proceso que permita legalizar la generación de vertimientos industriales.

Se procederá entonces por parte de este Departamento, a realizar un levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 1474 del 22 de Junio del 2005, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expresadas, partiendo del fundamento de que el levantamiento que se autoriza mediante la presente providencia, pretende dar la oportunidad probatoria para verificar cuales son las condiciones actuales de los vertimientos industriales, con el fin de definir la viabilidad actual para otorgar el permiso de vertimientos para la sociedad Gilpa Impresores S.A, y así procurar el cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1074 de 1997, artículo 1.

Vale destacar que, esta Secretaría Distrital de Ambiente continuará con el trámite ambiental correspondiente al expediente DM-05-00-1614, y mantendrá el seguimiento legal para garantizar el cumplimiento a la normatividad vigente, en concordancia con las funciones policivas que le corresponden para la prevención, control y vigilancia de la contaminación dentro del Distrito, de conformidad con la Ley 99 de 1993.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0281

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, artículo 185, las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atente contra la salud pública, y de acuerdo al artículo 186 de la norma señalada son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán si perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que las medidas preventivas, como instrumentos cautelares, se pueden imponer en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente y ante el peligro inminente de daño o perjuicio al recurso natural y la salud humana, y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Que con fundamento en el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, y ejercer la autoridad ambiental en el distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que la Resolución 0110 del 2007 delega en el Director Legal Ambiental entre otras, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y además pronunciamiento de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0281

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el levantamiento temporal por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos provenientes del casino, impuesta mediante el artículo primero de la Resolución 1474 del 22 de Junio del 2005 a la sociedad denominada Gilpa Impresores S.A, identificada con Nit: 860008547-3, localizada en la Calle 40A 87-51 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad (nomenclatura actual Calle 24C 94-51), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad Gilpa Impresores S.A, identificada con Nit: 860008547-3, a través de su representante legal Maritza Páez Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía 41.691.765 de Bogotá, o a quien haga sus veces, para que adelante las siguientes actividades dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia:

1.- Continuar la gestión necesaria para la obtención del permiso de vertimientos industriales, mediante el diligenciamiento del formulario único de solicitud, junto con todos los anexos completos y actualizados, de acuerdo a lo establecido en el concepto 8368 del 2006.

2.- Realizar la autoliquidación y **cancelar el valor correspondiente al trámite** de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del permiso de **vertimientos**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2173 del 2003. Allegar copia de la autoliquidación y del recibo de pago, anexas al respectivo formulario único del permiso de vertimientos, junto con los anexos correspondientes.

La autoliquidación la puede realizar a través de la pagina web de la entidad, resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros o atención al ciudadano, o comunicándose al teléfono : 4441030, extensiones 204 o 264.

3.- Anexar la siguiente documentación:

- a.- Formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales diligenciado.
- b.- Copia de los 3 últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- c.- Tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales del casino (en caso de que exista).
- d.- Planos actualizados donde se identifiquen claramente las redes separadas de aguas residuales industriales, domésticas y lluvias en tamaño carta y pliego, indicando sitio de descarga, sistemas de tratamiento (rejillas, trampas etc), ubicación y especificaciones de las cajas de inspección para toma de muestras y aforo. Debe reportar las convenciones utilizadas.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0281

- e.- Presentar una caracterización, la cual debe ser realizada a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas, con medidas de aforo y parámetros in situ cada 20 minutos, e integración de alícuota cada 30 minutos, en jornada representativa de los vertimientos. Los parámetros a evaluar serán: DBO, DQO, grasas y aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), pH, Temperatura, Compuestos Fenólicos. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe incluir la metodología de muestreo, procedimientos de campo, composición de la muestra, preservación de las muestras, número de alícuotas registradas, forma de transporte, y copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realice los análisis de las muestras.
- f.- Certificado de existencia y representación legal actualizado.
- g.- Poder debidamente otorgado, si se actúa por medio de apoderado.h
- h.- Diagrama de flujo del proceso de producción de la empresa, indicando fuentes de vertimientos.
- i.- Balance hídrico incluyendo copias de las tres (3) últimas facturas de acueducto y alcantarillado, y relación de las cuentas internas de acueducto.
- j.- Programa de ahorro y uso eficiente del agua, el cual incluya fuentes de abastecimiento, cuentas internas, indicadores de consumo por operación de proceso, comparación con indicadores de referencia para el mismo proceso (por porcentaje), metas de ahorro y establecimiento de plazos de cumplimiento de acuerdo con la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso eficiente de Agua Potable.
- 4.- Diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios de aceites usados, de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución 1188 del 20'03 del DAMA, solicitando la recolección y movilización a empresas autorizadas, las cuales se encuentran referenciadas en la página web www.dama.gov.com.
- 5.- Terminar de realizar las obras de cubierta, necesarias para evitar que las aguas lluvias entren en contacto con los residuos de canecas de pintura, los cuales en la visita se observaron a la intemperie en la zona aledaña al humedal.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente para efecto del seguimiento, y para que asuma las gestiones que conforme a su competencia le corresponden en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0281

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al abogado Juan Carlos Ucros Fajardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.216 de Usaquén, y tarjeta profesional No. 75.223 C.S.J, en calidad de apoderado de la sociedad denominada Gilpa Impresores S.A, en la Carrera 9 69-31 de esta ciudad, o en su defecto a su representante legal de la sociedad en la Calle 40A 87-50 (Nomenclatura actual Calle 24C 94-51) .

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

20 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Elizabeth Giraldo Casanova. *EG*
Exp: DM05-00-1614.C.T 8468 del 14711/06

J